



**SUBSECRETARÍA DE COMBATE A LA IMPUNIDAD**  
**Unidad de Responsabilidades Administrativas,**  
**Controversias y Sanciones**

**Dirección General de Controversias y Sanciones**  
**en Contrataciones Públicas**

**FARO BUSINESS PROCESS CONSULTING, S.A. DE**  
**C.V.**

**VS**

**OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO**  
**DE TLAXCALA**

**EXPEDIENTE No. INC/005/2020**

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil veinte.

**Visto** para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida a través de CompraNet<sup>1</sup> el dos de enero de dos mil veinte, y turnada a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el tres de dicho mes y año, presentada por la empresa **FARO BUSINESS PROCESS CONSULTING, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número CompraNet **LA-929014990-E230-2019 GET-LPN-187/2019**, convocada por la **OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE TLAXCALA”** y;

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Por acuerdo del dieciséis de enero de dos mil veinte (fojas 061 y 062), se tuvo por recibida la inconformidad descrita en el proemio, se previno a la C. [REDACTED] para que exhibiera el instrumento público con el que acreditará su personalidad jurídica para promover en nombre y representación de la empresa **FARO BUSINESS PROCESS CONSULTING, S.A. DE C.V.**, y se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo a que se refieren los artículos 71, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 121 de su Reglamento.

nota 1

**SEGUNDO.** Por acuerdo del treinta de enero de dos mil veinte (foja 0084), se tuvo por recibido el escrito de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte (foja 0070), mediante el cual la C. [REDACTED] exhibió el instrumento público con el que acreditó su personalidad como administradora única de la empresa **FARO BUSINESS PROCESS CONSULTING, S.A. DE C.V.**

nota 2

**TERCERO.** A través del proveído del catorce de febrero de dos mil veinte (fojas 114 y 115), se tuvo por recibido el oficio número DRMSyA/0386/2020, remitido a través del correo electrónico licitacionestlax@gmail.com, del cinco de febrero de dos mil veinte, por el Encargado del Área de Licitaciones Adquisiciones del Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante el cual la Directora de Recursos Materiales, Servicios y Adquisiciones de la OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA rindió el informe previo(fojas

<sup>1</sup> Artículo 2, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por CompraNet: El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

3



090 y 091) y se corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa **IKASI, S.A. DE C.V.**, para que en su carácter de tercera interesada compareciera al procedimiento y manifestara lo que a su interés conviniera, y se solicitó a la convocante el informe circunstanciado a que se refieren los artículos 71, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 122 de su Reglamento.

**CUARTO.** Por acuerdo del cuatro de marzo de dos mil veinte (foja 204), se tuvo por recibido el escrito a través del cual la empresa tercera interesada **IKASI, S.A. DE C.V.** compareció al procedimiento y manifestó lo que a su interés convino sobre la inconformidad que se resuelve (fojas 169 y 170).

**QUINTO.** Con el proveído de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte (foja 205), se tuvo por recibido el original del oficio DRMSyA/0386/2020, de fecha cinco de febrero de dos mil veinte (foja 124), por el cual la Directora de Recursos Materiales, Servicios y Adquisiciones de la OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, remitió el informe previo.

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil veinte (foja 206), se tuvo por recibido el oficio DRMSyA/0972/2020, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte (foja 200), por el cual la Directora de Recursos Materiales, Servicios y Adquisiciones de la OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, rindió el informe circunstanciado.

**SÉPTIMO.** Por acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte (foja 210), se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la inconforme, la tercera interesada y por la convocante, y se otorgó a la accionante y a la empresa tercera interesada, el plazo legal de tres días hábiles para formular alegatos, derecho que no ejerció ninguna de ellas.

**OCTAVO.** Toda vez que no existe diligencia alguna pendiente por practicar, ni prueba alguna que desahogar, el veintitrés de abril de dos mil veinte, se cerró la instrucción, turnándose los autos para dictar la resolución correspondiente, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado A, fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, vigente para el presente procedimiento, en términos de lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y 1, fracción VI y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, así como los entes públicos de unas y otros, derivado de los procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren en el ejecutivo federal.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la Licitación Pública que nos ocupa, son de **carácter federal**, como lo manifestó la convocante en el informe previo contenido en el oficio DRMSyA/0386/2020, de fecha cinco de febrero de dos mil veinte (foja 124), al señalar entre otros aspectos, lo siguiente:



"1. El origen del recurso económicos autorizado para la Licitación Pública Nacional Presencial **LA-929014990-E230-2019 (GET-LPN-187/2019)**, es Programa de Escuelas de Tiempo Completo (Federal). (Se anexa requisición copia certificada de requisición 11\_19-2019)" (sic)

Lo anterior lo acreditó la convocante con la "copia certificada de requisición 11\_19-2019" (fojas 0127 a 0129), que en lo que interesa se reproduce a continuación:

	Gobierno del Estado de Tlaxcala Oficialía Mayor de Gobierno Dirección de Recursos Materiales, Servicios y Adquisiciones Requisición	HOJA 01 REQ. No. 11_19-2019 FECHA 07   11   2019
	CONTRATANTE: UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE TLAXCALA UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DOMICILIO: CARRETERA FEDERAL LIBRE TLAXCALA - PUEBLA. KM. 1.5 No. 5 COL. LAS ÁNIMAS ASESOR: C.P. MERCEDES BAÑUELOS ATONAL - ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES; CORREO: <a href="mailto:mscheba24@gmail.com">mscheba24@gmail.com</a> TIPO DE PROCEDIMIENTO: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL A TIEMPOS CORTOS PARTIDA PRESUPUESTAL Y DESCRIPCIÓN: 33401.- SERVICIOS DE CAPACITACIÓN. ORIGEN DE LOS RECURSOS: PROGRAMA DE ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO (FEDERAL) PRESUPUESTO: \$3'695,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) CODIFICACIÓN: 4 58/1M 1 156/4C 1 4211 25 990/R 3 TIEMPO DE ENTREGA A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PEDIDO: 15 DE ENERO AL 09 DE MARZO DEL 2020. GARANTÍA: 3 MESES.	

Con relación a lo anterior, el "Acuerdo número 08/02/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Tiempo Completo para el ejercicio fiscal 2019" publicado en el Diario Oficial de la Federación publicado el uno de marzo de dos mil diecinueve, lo siguiente:

### **"3.4. Características de los apoyos (tipo y monto)**

Los **subsidios** que se transfieran a los Gobiernos de los Estados y a la AEFM, para la implementación del PETC en el ejercicio fiscal 2019, constituyen las asignaciones de recursos federales previstas en el PEF que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, los Gobiernos de los Estados y la AEFM para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general." (sic)

De la transcripción anterior, se observa que los recursos transferidos por concepto del "Programa Escuelas de Tiempo Completo", son subsidios, los cuales no pierden su carácter de federal, en términos del artículo 10 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone lo siguiente:

**"Artículo 10.- Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia, a los fideicomisos que constituyan las entidades federativas o los particulares, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y lo dispuesto en el Reglamento..."** (sic) (Énfasis añadido).

En consecuencia, se acredita que, **esta Dirección General es legalmente competente para conocer, tramitar y resolver la inconformidad en estudio.**

**SEGUNDO. Oportunidad.** La inconformidad de la empresa **FARO BUSINESS PROCESS CONSULTING, S.A. DE C.V.** (fojas 001 a 005), fue presentada el dos de enero de dos mil veinte,



en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial CompraNet **LA-929014990-E230-2019 GET-LPN-187/2019**.

En ese contexto, la forma y plazo para presentar la inconformidad en contra del fallo, se encuentra prevista en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se reproduce en lo conducente:

*"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

...

*III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública."*

Del artículo que antecede, se desprende que el escrito inicial en contra del fallo de una licitación pública, debe ser presentado dentro de los seis días hábiles siguientes de que se celebró la junta pública en la que se dio a conocer el fallo o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre en junta pública.

En este orden de ideas, si el fallo impugnado se emitió en junta pública el veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve (fojas 201 a 203, disco compacto DVD GET-LPN-187-2019, archivo electrónico denominado FALLO), el término para inconformarse transcurrió del **veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve al tres de enero de dos mil veinte**, sin considerar los días veinticinco, veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil diecinueve, así como el uno de enero de dos mil veinte, por ser días inhábiles de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ahora bien, si el escrito de inconformidad de referencia fue presentado a través de CompraNet el **dos de enero de dos mil veinte**, como se advierte del correo electrónico mediante el cual fue remitida la inconformidad a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (foja 001), es evidente que se presentó de manera oportuna.

**TERCERO. Procedencia de la Instancia.** La vía intentada es procedente, ya que se promueve inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial CompraNet **LA-929014990-E230-2019 GET-LPN-187/2019**, instancia regulada en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procedimiento en el que la inconforme presentó proposición, como quedó asentado en el acto de presentación y apertura de propuestas del dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve (fojas 50 a 56); en consecuencia, el requisito de procedibilidad está satisfecho.

**CUARTO. Personalidad.** La inconformidad fue presentada por la C. [REDACTED] como administradora única de la empresa **FARO BUSINESS PROCESS CONSULTING, S.A. DE C.V.**, en términos del instrumento público número 36,941 (treinta y seis mil novecientos cuarenta y uno) de fecha nueve de mayo del dos mil nueve, otorgado ante la fe del Notario Público número uno, del Distrito Judicial de Morelos (fojas 071 a 083).

nota 3

**QUINTO. Precisión de los motivos de inconformidad y análisis de los mismos.** La accionante plantea como motivos de inconformidad los expresados en su escrito presentado el dos de enero de dos mil veinte (fojas 003 a 005), mismos que no se efectúa su transcripción



literal, toda vez que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que reglamenta el procedimiento de la instancia de inconformidad, no establece esa exigencia en sus artículos 65 a 76; ni la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que le es aplicable de manera supletoria en la sustanciación y resolución de la misma.

Es aplicable a lo anterior, el criterio que es del tenor literal siguiente:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. EL hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”<sup>2</sup>**

En el asunto que nos ocupa, lo que la citada Ley de Adquisiciones exige, es que la resolución que se emita en la instancia de inconformidad, contenga los preceptos legales en que la autoridad funde su competencia para resolver el asunto; la fijación clara y precisa del acto impugnado; el análisis de los motivos de inconformidad; la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento; las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye; así como los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.

No obstante que no se efectúa la transcripción literal de los motivos de disenso que plantea el inconforme, enseguida se enuncian de manera sintetizada los argumentos en que la accionante funda su impugnación.

Una vez analizado a detalle el escrito de inconformidad, esta autoridad observa que el objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a los siguientes motivos de inconformidad planteados por el inconforme:

**1.** La inconforme manifiesta que conforme al punto 3. y 3.1. del Anexo 1 de las Bases de la licitación, el servicio de capacitación se debía proporcionar de manera presencial durante los 36 días y considerar los requerimientos físicos que se deben incluir como salones para la capacitación, por lo que la empresa adjudicada incumplió al contemplar en su proposición un día en la modalidad “online” e incluir un salón con los requerimientos durante los días presenciales de capacitación y no por los 36 días que indica la convocatoria.

Por lo que el licitante adjudicado no se está apegando a los requerimientos que señala la convocatoria de la licitación antes referida y está modificando los mismos, con ello evita incurrir en gastos asociados en un 50% de la capacitación presencial al convertirla en modo online, por lo que no cumple con los puntos 12.2 y 12.16 de las bases de la licitación.

**2.** La inconforme afirma que de acuerdo al punto 3.2. del Anexo 1 de las Bases de la licitación y a la respuesta dada por la convocante a su pregunta identificada con el número 7 en la junta de aclaraciones de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, se estableció otorgar desayuno a las figuras educativas por los 36 días, por lo que la empresa adjudicada al ofertar el 50% de la capacitación en el “modo online” no cumple con el requerimiento de proveer el desayuno por los 36 días y mobiliario para 200 o 250 personas por día.

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo: VII, abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



Adicionalmente, la inconforme afirma que en la misma junta de aclaraciones se especificó que en el apartado de alimentos se debería contemplar un coffee break continuo por los 36 días de capacitación a lo que el licitante adjudicado no presentó propuesta económica al respecto, omitiéndola en su totalidad.

Por lo cual, considera que el licitante está modificando los requerimientos de la convocatoria, los cuales establecen desayuno y mobiliario para 36 días, evitando incurrir en gastos asociados en un 50% al considerár una sesión en "modo online", por lo que la propuesta económica de la empresa es de menor precio en comparación con los licitantes que incluyeron todas las características que se contemplaron y se especificaron en las bases de licitación y junta de aclaraciones, por lo que la adjudicada no cumple con los puntos 12.2 y 12.16 de las bases de la licitación.

**3.** La inconforme afirma que de acuerdo al punto 4.2. del Anexo 1 de las Bases de la licitación y a la respuesta dada por la convocante a su pregunta identificada con el número 13 en la junta de aclaraciones, se requirió evidencia fotográfica y/o de video de las sesiones presenciales durante los 36 días, por lo que al presentar una propuesta técnica que contempla el 50% de la capacitación en "modo online" modifica el requerimiento, por lo que considera que el adjudicado no cumple con los puntos 12.2 y 12.16 de las bases de la licitación.

**4.** La inconforme sostiene que de acuerdo al Dictamen Técnico, la convocante no aceptó su proposición por incumplir el punto 4.5.3., sin embargo, considera que con base en el punto 2. del Anexo 1 de las bases de la licitación y a la respuesta dada por la convocante a su pregunta identificada con el número 3 en la junta de aclaraciones, la convocante no indicó que se debía acreditar a los facilitadores, sino a aquellos que formarán a los 5 facilitadores que estarán durante la fase presencial de las mesas de trabajo aplicando la metodología storytelling, en este sentido, la accionante afirma que presentó la documentación que avala la experiencia de los formadores de facilitadores.

Además, señaló que no se indica en algún punto de la convocatoria que se deba acreditar a un número de 175 facilitadores, por lo que el licitante adjudicado no se está apegando a los requerimientos antes referidos y los está modificando por lo que no cumple con los puntos 12.2 y 12.16 de las bases de la licitación.

**5.** La inconforme controvierte la propuesta técnica de la empresa adjudicada, en lo referente al punto 3, en el cual ofertó: capacitación de 2 días, 2 sesiones (1 día presencial y 1 día online) para las 3898 figuras educativas: jefes de sector, supervisores y docentes; al considerar que no se ajusta al requerimiento señalado en el punto 2, puesto que la "metodología storytelling" no se puede aplicar vía online como lo propone y se contrapone a lo señalado en la convocatoria, donde se señaló: "...facilitadores que participarán en la fase presencial de las mesas de trabajo" claramente se señala "fase presencial de las mesas de trabajo" y no online.

De los motivos de inconformidad antes reseñados, se advierte que la empresa inconforme controvierte, por un lado, la evaluación y adjudicación de la proposición de la empresa que resultó ganadora; por otra parte, la accionante **FARO BUSINESS PROCESS CONSULTING, S.A. DE C.V.** endereza su impugnación en contra de la determinación de la convocante de no aceptar su propuesta.

Ahora bien, el estudio correspondiente de los motivos de inconformidad se realizará en conjunto y en un orden diverso al propuesto por la accionante, teniendo como base, el siguiente criterio orientador:



**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.** El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.<sup>3</sup>

En ese contexto, se procede a realizar el análisis de los argumentos relacionados con la determinación de la convocante de no aceptar la proposición de la empresa **FARO BUSINESS PROCESS CONSULTING, S.A. DE C.V.**, identificados en el presente considerando con el **numeral 4** para lo cual se reproduce la parte del fallo referente a la conclusión de la evaluación de la proposición de la inconforme:

<b>LICITANTE: FARO BUSINESS PROCESS CONSULTING, S.A. DE C. V.</b>	
DOCUMENTACIÓN LEGAL	CUMPLE.
PARTIDAS COTIZADAS	<b>PARTIDA 1.</b>
PROPUESTA TÉCNICA	<b>DE ACUERDO AL DICTAMEN TÉCNICO DE LA CONTRATANTE:</b> <b>PARTIDA 1. NO SE ACEPTA POR INCUMPLIR EL PUNTO 4.5.3.</b>
PARTIDAS ACEPTADAS	<b>NINGUNA. EL LICITANTE QUEDA DESCALIFICADO DE CONFORMIDAD CON LOS PUNTOS 12.2 Y 12.16 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.</b>

De la reproducción que antecede se acredita que la convocante determinó, no aceptar la propuesta técnica de la inconforme, toda vez que el área contratante dictaminó que no cumplió con el punto 4.5.3., descalificándola en términos de los puntos 12.2 y 12.16 de las bases de la licitación. En ese tenor, se reproduce el contenido de los puntos de la convocatoria referidos en el fallo impugnado (fojas 201 a 203, disco compacto DVD GET-LPN-187-2019, archivo electrónico denominado FALLO):

**“4.- ASPECTOS TÉCNICOS**

*El SEGUNDO SOBRE identificado con el nombre del licitante, número de la LICITACIÓN, la leyenda “Propuesta Técnica y económica”, deberá contener por separado en carpetas o recopiladores lo siguiente:*

...

**4.5.- REQUISITOS TÉCNICOS QUE CONFORMAN LA PROPUESTA TÉCNICA:** *Deberá anexar a su propuesta técnica dentro del segundo sobre lo siguiente: (El no cumplir con alguno de ellos será causa de descalificación).*

...

**4.5.3.- Documentación que acredite que los capacitadores de la empresa licitante cuentan con experiencia en implementación de estrategias para desarrollar la capacidad de crítica.**

...

**12. DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES**

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Abril de 2016, Tesis:(IV Región) 2o. J/5, Libro 29, Tomo III, página 2018.



*Será motivo de descalificación a los licitantes que incurran en uno o más de los siguientes supuestos:*

...  
12.2.- *Si no presenta o no cumple con todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases de la presente licitación, ya que todos los requisitos solicitados son esenciales.*

...  
12.16.- *Por no presentar o por no cumplir con algún requisito técnico 6 económico solicitado.*  
...” (sic).

De los puntos de la convocatoria citados, se advierte que la convocante estableció, entre otros requerimientos técnicos, que en la propuesta de los licitantes se presentara la documentación que acreditara que los capacitadores de la persona oferente contaban con **experiencia en implementación de estrategias para desarrollar la capacidad de crítica**, y el no cumplir con alguno de ellos se estableció como un motivo de descalificación.

Con relación a la determinación de la convocante contenida en el fallo impugnado, la accionante considera que con base en el punto 2. del Anexo 1 de las Bases de la Licitación Pública Nacional Presencial CompraNet LA-929014990-E230-2019 GET-LPN-187/2019 y a la respuesta dada por la convocante a su pregunta identificada con el número 3 en la junta de aclaraciones de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve<sup>4</sup> no se indicó que se debía acreditar a los facilitadores, sino a aquellos que formarán a 5 facilitadores que estarán durante la fase presencial de las mesas de trabajo aplicando la metodología storytelling, afirmando que presentó la documentación que avala la experiencia de los formadores de facilitadores.

Ahora bien, el punto 2. del Anexo 1 de las Bases de la Licitación Pública Nacional Presencial CompraNet LA-929014990-E230-2019 GET-LPN-187/2019 y la respuesta dada por la convocante a su pregunta identificada con el número 3 en la junta de aclaraciones de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve<sup>5</sup>, establecen, lo siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL COMPRANET LA-929014990-E230-2019 GET-LPN-187/2019  
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN.  
PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE TLAXCALA

**ANEXO 1**

Clave	Unidad	Descripción	Marca	Clave o Modelo
-------	--------	-------------	-------	----------------

...  
...”  
“  
...

**2. CAPACITACIÓN DE 1 SESIÓN DE 14 HORAS EN LA METODOLOGÍA “STORYTELLING” PARA FACILITADORES QUE PARTICIPARÁN EN LA FASE PRESENCIAL DE LAS MESAS DE TRABAJO.**

<sup>4</sup> Consultada en <https://compranet.hacienda.gob.mx/>. Expediente electrónico 2031244.  
<sup>5</sup> Consultada en <https://compranet.hacienda.gob.mx/>. Expediente electrónico 2031244.



JUNTA DE ACLARACIONES LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL COMPRANET LA-929014990-E230-2019 GET-LPN-187/2019  
 DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y ADQUISICIONES  
 JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL COMPRANET LA-929014990-E230-2019 GET-LPN-187/2019  
 REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN.  
 PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE TLAXCALA  
 EN LA CIUDAD DE TLAXCALA DE XICOHTENCATL, SIENDO LAS 13:00 HRS. DEL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2019, HABIÉNDOSE REUNIDO EN LA SALA DE JUNTAS, DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES,

3	REFERENCIA	ANEXO 1 PARTIDA 1 PUNTO 2. CAPACITACIÓN DE 1 SESIÓN DE 14 HORAS EN LA METODOLOGÍA "STORYTELLING" PARA FACILITADORES QUE PARTICIPARÁN EN LA FASE PRESENCIAL DE LAS MESAS DE TRABAJO
	PREGUNTA	¿SON 14 HORAS DE CAPACITACIÓN? ¿SE PUEDE DIVIDIR ESE NÚMERO DE HORAS EN MÁS DE 1 SESIÓN? ¿LOS FACILITADORES SON PERSONAL DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN O LOS PONE LA EMPRESA CONSULTORA? ¿CUÁNTOS FACILITADORES SERÁN?
	RESPUESTA	SI SE PUEDEN DIVIDIR, SIEMPRE Y CUANDO SEA ANTES DEL 14 DE ENERO DEL 2020. LOS FACILITADORES DEBEN SER DE LA EMPRESA CAPACITADORA, SERA UNO POR CADA AULA.

..."

De lo antes citado se tiene que la convocante solicitó a los licitantes ofertar una capacitación de catorce horas en la metodología "storytelling" para los facilitadores que participarían en la fase presencial de las mesas de trabajo, la cual debía prestarse antes del catorce de enero de dos mil veinte.

En ese contexto, el argumento de la inconforme deviene **infundado**, toda vez que la convocante precisó en el fallo que la empresa **FARO BUSINESS PROCESS CONSULTING, S.A. DE C.V.** incumplió con el requisito establecido en el punto 4.5.3. de las bases de la licitación, el cual consiste en que los licitantes debían acreditar la **experiencia de los formadores en la implementación de estrategias para desarrollar la capacidad de crítica**, por lo que descalificó al accionante en términos de los puntos 12.2 y 12.16 antes transcritos de dichas bases.

Luego entonces, esa descalificación de la proposición de la accionante no se desvirtúa con su argumento consistente en que en el punto 2. del Anexo 1 de las Bases de la Licitación Pública Nacional Presencial CompraNet LA-929014990-E230-2019 GET-LPN-187/2019 y a la respuesta dada por la convocante a su pregunta identificada con el número 3 en la junta de aclaraciones de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, no debía acreditar a los facilitadores capacitados, sino a aquellos que formarían a los cinco facilitadores que estarían durante la fase presencial de las mesas de trabajo aplicando la "metodología storytelling", lo cual no exime a la inconforme de acreditar la experiencia **de los formadores en la implementación de estrategias para desarrollar la capacidad de crítica**, que motivó el desechamiento que hizo valer la convocante en el acto impugnado.

Por lo que hace a la afirmación de la accionante de que presentó la documentación que avala la experiencia de los formadores de los facilitadores propuestos en su oferta, la inconforme no ofreció pruebas que acreditaran su aseveración, toda vez que en su escrito de inconformidad con relación a las pruebas, manifestó textualmente, lo siguiente:

*"ADJUNTO A LA PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA MI PERSONALIDAD ANTE MI REPRESENTADA FARO BUSINESS PROCESS CONSULTING, S.A. DE C.V. Y DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PROCEDIMIENTO, LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL COMPRANET LA-929014990-E230-2019 GET LPN-187/20192." (sic)*



Los documentos que adjuntó la accionante a su escrito de inconformidad, son los siguientes:

1. Cronograma de Experiencias Exitosas (Anexo 1), en formato electrónico, fojas 006 a 009.
2. Instrumento público número 36,941 (treinta y seis mil novecientos cuarenta y uno) de fecha nueve de mayo del dos mil nueve, otorgado ante la fe del Notario Público número uno, del Distrito Judicial de Morelos, en formato electrónico, fojas 010 a 022.
3. Bases de la Licitación Pública Nacional Presencial CompraNet LA-929014990-E230-2019 GET-LPN/187/209, en formato electrónico, fojas 023 a 046.
4. Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Presencial CompraNet LA-929014990-E230-2019 GET-LPN/187/209 del diez de diciembre de dos mil diecinueve, en formato electrónico, fojas 047 a 049.
5. Acta de la Presentación de Documentación Legal y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Nacional Presencial CompraNet LA-929014990-E230-2019 GET-LPN/187/209 del dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, en formato electrónico, fojas 050 a 056.
6. Fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial CompraNet LA-929014990-E230-2019 GET-LPN/187/209 del veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, en formato electrónico, fojas 057 a 060.

Del contenido de los documentos adjuntos al escrito de inconformidad de la accionante, no se advierte alguno que se encuentre directamente relacionado con su afirmación de que presentó la documentación que avala la experiencia de los formadores de los facilitadores, los cuales fueron requeridos en el punto 4.5.3. de las bases de la licitación para solventar la experiencia de los formadores en la implementación de estrategias para desarrollar la capacidad de crítica, por lo cual resulta infundado el argumento en estudio al no acreditarse su afirmación.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio judicial:

***PRUEBAS. El que afirma está obligado a probar. El actor debe probar su acción y el reo sus excepciones. El que niega no está obligado a probar, sino en el caso de que su negación envuelva la afirmación expresa de un hecho. Cuando el actor no probare su acción, será absuelto el demandado.***<sup>6</sup>

Así las cosas, la afirmación de la inconforme carece de sustento legal, al no haber ofrecido prueba alguna para demostrar que cumplió con el requisito establecido en el punto 4.5.3. de las bases de la licitación, el cual consiste en que los licitantes debían acreditar la **experiencia de los formadores en la implementación de estrategias para desarrollar la capacidad de crítica.**

Por lo que respecta al argumento consistente en que no se indicó en algún punto de la convocatoria que se debía acreditar a 175 facilitadores, como lo ofertó la empresa adjudicada, del análisis al contenido del fallo impugnado no se observa que la proposición de la inconforme haya sido desechada por tal motivo, por lo que dicho argumento no guarda relación con la determinación de la convocante de descalificar su proposición, de ahí que su manifestación resulte **inoperante** para controvertir la legalidad del acto impugnado y anular dicha determinación, al no controvertir el motivo de descalificación.

Resultan aplicables por analogía los criterios judiciales, siguiente:

<sup>6</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tesis número 284238. Pleno. Quinta Época. Tomo XV, Pág. 107



**“CONCEPTO DE VIOLACIÓN DIRIGIDO CONTRA LA DESESTIMACIÓN DE UN AGRAVIO. RESULTA INOPERANTE POR INSUFICIENTE SI NO ATACA TODAS LAS CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN ESA DETERMINACIÓN.** Si la autoridad responsable se basó en varias consideraciones para desestimar un específico agravio que, por sí solas, cada una por separado sustentan el sentido de esa determinación, y **el concepto de violación formulado sobre ese particular sólo controvierte una o algunas de esas consideraciones, sin desvirtuarlas todas, entonces se torna inoperante por insuficiente,** pues aun fundado lo aducido no produciría beneficio conceder la protección constitucional por ese solo motivo, ante la subsistencia de la consideración o consideraciones no destruidas que continúan rigiendo esa desestimación.”<sup>7</sup>

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. REGLAS PARA DETERMINARLOS.** *Existen dos casos en los cuales deben declararse inoperantes los conceptos de violación hechos valer en una demanda de amparo directo, promovida en contra de una sentencia definitiva, laudo o resolución que haya puesto fin al juicio, dictada por los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo: el primero de ellos se presenta cuando los argumentos que integran los conceptos de violación no se enderezan a atacar ninguno de los fundamentos del fallo reclamado, por lo que resulta obvia la inoperancia de los mismos; el segundo, cuando en los conceptos solamente se atacan algunos de los argumentos que rigen el acto materia de amparo, pero se dejan firmes otros, siendo inútil el estudio de los conceptos propuestos en la demanda de garantías, ya que aun y cuando resultaran fundados, dada la naturaleza del acto reclamado, sería imposible conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, para revocar el sentido de la resolución impugnada. Debe hacerse la aclaración de que si dentro de los conceptos propuestos existiere alguno de carácter formal, como pudiera ser la falta de estudio de algunos puntos de la litis, sí es posible conceder el amparo para efectos de subsanar la violación formal de que se trate ya que este tipo de conceptos aun y cuando no se dirigen a los argumentos sustentadores del fallo, hacen notar vicios formales de la resolución reclamada.”<sup>8</sup>*

El resto de los motivos de inconformidad, identificados con los **numerales 1, 2, 3 y 5** en el presente considerando; se analizaran de manera conjunta por estar relacionados, toda vez que el argumento toral de la inconforme se basa en la premisa de que en la proposición de la empresa adjudicada se ofertó el 50% de la capacitación en el “modo online”, lo cual considera incumple con el requerimiento de proveer la capacitación de manera presencial, y en consecuencia no otorgaría los desayunos durante los 36 días, ni proporcionaría el mobiliario para 200 o 250 personas por día.

La inconforme funda sus manifestaciones en los puntos 3., 3.1., 3.2. y 4.2. del Anexo 1 de las Bases de la Licitación Pública Nacional Presencial CompraNet LA-929014990-E230-2019 GET-LPN-187/2019, y en las respuestas dadas por la convocante a las preguntas identificadas con los números 7, 10 y 13 en la junta de aclaraciones de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, que establecen:

### “ANEXO 1

No. Partida	Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Marca	Clave o Modelo
-------------	----------	---------------	-------------	-------	----------------

<sup>7</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Septiembre de 2007, Tesis: XVII.II.C.T.38 K, Página: 2501, Registro 171512.

<sup>8</sup> Apéndice 2000. Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC. Octava Época, página 417, tesis 480. Registro 918014.



1	1	<b>SERVICIO</b>	<p>...</p> <p>3. CAPACITACIÓN DE 2 SESIONES DE 14 HORAS PARA LOS 3,898 FIGURAS EDUCATIVAS: JEFES DE SECTOR, SUPERVISORES Y DOCENTES.</p> <p>3.1 CONFERENCIA PLENARIA "EL MAL-ESTAR DOCENTE Y SU IMPACTO EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA ESCUELA MEXICANA" * SALÓN PARA CONFERENCIA CON CAPACIDAD APROXIMADO DE 200 A 250 DOCENTES, CON SILLAS, CAÑON, COMPUTADORA, EQUIPO DE SONIDO Y TRES PANTALLAS PARA PROYECTOR POR DIA (DURANTE 36 DÍAS).</p> <p>3.2. DESAYUNO ALIMENTOS Y MOBILIARIO PARA 200 O 250 PERSONAS POR DIA (DE ACUERDO A CRONOGRAMA).</p> <p>3.3. MESAS DE TRABAJO PARA LA FASE PRESENCIAL DE EXPERIENCIAS EXITOSAS Y MESAS DE TRABAJO PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PROFUNDIZACION EN EL REFORZAMIENTO Y SEGUIMIENTO AL PROYECTO. * SALONES PARA LLEVAR ACABO EL ENCUENTRO DE EXPERIENCIAS EXITOSAS, LOS CUALES DEBEN INCLUIR LO SIGUIENTE: *PANTALLA PARA CADA SALÓN DE TRABAJO. *PROYECTOR PARA CADA SALÓN DE TRABAJO. *TRABAJO DE FILMACIÓN PARA DIGITALIZACIÓN DE LAS EVIDENCIAS. *5 FACILITADORES CON EXPERIENCIA DE GRUPO (UNO PARA CADA SALÓN CONVOCADOS PARA RECIBIR CAPACITACIÓN EN EL PUNTO 2). * CUADERNILLO DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS EN LA GENERACIÓN DE EXPERIENCIAS EXITOSAS EN LAS AULAS UNO POR PARTICIPANTE. * MATERIAL DE IMPRESIÓN PARA DESARROLLARLAS SESIONES DE EXPERIENCIAS EXITOSAS KIT POR PARTICIPANTE. * FICHAS DIDÁCTICAS PARA GENERAR EXPERIENCIAS EXITOSAS Y USARSE EN LA FASE DE DESARROLLO Y PROFUNDIZACIÓN KIT POR PARTICIPANTE. * MATERIAL DIDÁCTICO SUFICIENTE PARA DESARROLLAR EN LAS SESIONES PRESENCIALES DE EXPERIENCIAS...</p> <p>4. RESULTADOS FINALES</p> <p>...</p> <p>4.2. EVIDENCIAS DIGITALES DEL ENCUENTRO</p>	SIN MARCA	SIN CLAVE
---	---	-----------------	--	-----------	-----------

..." (sic).

...

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y ADQUISICIONES  
 JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL COMPRANET  
 LA-929014990-E230-2019 GET-LPN-187/2019  
 REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN.  
 PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE TLAXCALA

...

"FARO BUSINESS PROCESS CONSULTING, S.A. DE C.V.

...	...	...
3	REFERENCIA	ANEXO 1 PARTIDA 1 PUNTO 2. CAPACITACIÓN DE 1 SESIÓN DE 14 HORAS EN LA METODOLOGÍA "STORYTELLING" PARA FACILITADORES QUE PARTICIPARÁN EN LA FASE PRESENCIAL DE LAS MESAS DE TRABAJO
	PREGUNTA	¿SON 14 HORAS DE CAPACITACIÓN? ¿SE PUEDE DIVIDIR ESE NÚMERO DE HORAS EN MÁS DE 1 SESIÓN? ¿LOS FACILITADORES SON PERSONAL DEL SUBSISTEMA DE



		EDUCACIÓN O LOS PONE LA EMPRESA CONSUTORA? ¿CUÁNTOS FACILITADORES SERÁN?
	RESPUESTA	<b>SI SE PUEDEN DIVIDIR, SIEMPRE Y CUANDO SEA ANTES DEL 14 DE ENERO DEL 2020. LOS FACILITADORES DEBEN SER DE LA EMPRESA CAPACITADORA, SERA UNO POR CADA AULA.</b>
...	...	...
7	REFERENCIA	ANEXO 1 PARTIDA 1 PUNTO 3.2 * ALIMENTO Y MOBILIARIO PARA 200 O 250 PERSONAS POR DÍA (DE ACUERDO A CRONOGRAMA)
	PREGUNTA	¿EL DESAYUNO ES PARA LA CONFERENCIA "EL MAL-ESTAR DOCENTE Y SU IMPACTO EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA ESCUELA MEXICANA" O PARA "LAS MESAS DE TRABAJO PARA LA FASE PRESENCIAL DE EXPERIENCIAS EXITOSAS Y MESAS DE TRABAJO PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PROFUNDIZACIÓN EN EL REFORZAMIENTO Y SEGUIMIENTO AL PROYECTO"? ¿O PARA AMBOS, 3898 DESAYUNOS PARA CONFERENCIAS Y 3898 DESAYUNOS PARA MESAS DE TRABAJO?
	RESPUESTA	<b>SERA PARA AMBAS TANTO PARA LA CONFERENCIA COMO PARA LAS MESAS DE TRABAJO, LOS 36 DIAS.</b>
...	...	...
10	REFERENCIA	ANEXO 1 PARTIDA 1 PUNTO 3.3. *5 FACILITADORES CON EXPERIENCIA DE GRUPO (UNO PARA CADA SALÓN CONVOCADOS PARA RECIBIR CAPACITACIÓN EN EL PUNTO 2)
	PREGUNTA	¿ESTOS FACILITADORES CORRESPONDEN AL SUBSISTEMA EDUCATIVO? ¿RECIBEN REMUNERACIÓN ADICIONAL? ¿QUIÉN LOS ELIGE? ¿O SON PARTE DEL EQUIPO DE LA EMPRESA LICITANTE?
	RESPUESTA	<b>NO NECESARIAMENTE CON QUE TENGAN CONOCIMIENTO DEL TEMA EN CUESTIÓN BASTA. NO. USTEDES LOS CONTRATAN. SI POR PARTE DEL EQUIPO LICITANTE.</b>
...	...	...
13	REFERENCIA	ANEXO 1 PARTIDA 1 PUNTO 4.2. EVIDENCIAS DIGITALES DEL ENCUENTRO
	PREGUNTA	¿ES UNA MEMORIA FOTOGRÁFICA DE LO OCURRIDO DURANTE EL EVENTO? O ¿QUÉ INCLUYE? ¿FOTOGRAFÍA, VIDEO, DOCUMENTAL?
	RESPUESTA	<b>SI. INCLUYE FOTOGRAFIA, VIDEO Y DOCUMENTOS ORIGINALES DE EVIDENCIA PRESENCIAL EN CARPETAS.</b>

..."

De los requisitos transcritos y las aclaraciones realizadas a las bases de la convocatoria se tiene lo siguiente:

- a) La convocante solicitó un servicio de capacitación con duración de 36 días.
- b) La convocante requirió un salón para conferencia con capacidad aproximada de 200 a 250 docentes, con sillas, cañón, computadora, equipo de sonido y tres pantallas para proyector durante 36 días.
- c) Alimentos (desayuno) y mobiliario para 200 o 250 personas los 36 días.
- d) Evidencia presencial digitalizada del encuentro.

Por lo anterior, y considerando que la inconforme impugna la evaluación de la oferta de la empresa adjudicada, se procedió a revisar la propuesta técnica de esta última, la cual fue remitida por la convocante en formato electrónico certificado (fojas 201 a 203, disco compacto DVD GET-LPN-187-2019, archivo electrónico denominado DOCUMENTACIÓN IKASI del cual se reproduce el Anexo B que contiene la propuesta de los servicios ofertados, a continuación:



001

ANEXO B

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL COMPRANET**  
No. LA-929014990-E230-2019 GET-LPN-187/2019  
**REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE TLAXCALA**

Tlaxcala a 16 de diciembre de 2019

**GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES,**  
**SERVICIOS Y ADQUISICIONES**  
**P R E S E N T E**

EN REFERENCIA AL NUMERAL 4, PUNTO 4.1. PROPUESTA TÉCNICA

PARTIDA	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DETALLADA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	TIEMPO DE ENTREGA	TIEMPO DE GARANTÍA
1	<p>Capacitación "Encuentro de Experiencias Exitosas del Programa Escuelas de Tiempo Completo"</p> <p>Las capacitaciones están dirigida a los Jefes de Sector, Supervisores y Maestros de Educación Básica que integran un total de 3,898 participantes, divididas en 36 días de Capacitación</p> <p>El Servicio Incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1 Convocatoria sobre las experiencias exitosas del Programa Escuelas de Tiempo Completo a las 540 escuelas Incorporadas.</li> <li>2 Capacitación 14 horas, 2 días en la Metodología "Storytelling" para facilitadores que participarán en la fase presencial de las mesas de trabajo.               <ol style="list-style-type: none"> <li>2.1. Incluye las Instalaciones para desarrollar la capacitación a 175 personas facilitadores.</li> </ol> </li> <li>3. Capacitación de 2 días, 2 sesiones (1 día presencial y 1 día online) para las 3,898 figuras educativas: Jefes de sector, Supervisores y Docentes.               <ol style="list-style-type: none"> <li>3.1 Conferencia Plenaria "El Mal-Estar Docente y su impacto en la construcción de la Nueva Escuela Mexicana" * Incluye salón para conferencia con capacidad aproximada de 200 a 250 docentes, con sillas, videoproector, computadora, equipo de sonido y pantallas para proyector por día durante los días presenciales de capacitación.</li> <li>3.2. Incluye desayuno, alimentos y mobiliario para 200 o 250 personas por día (de acuerdo a cronograma)</li> <li>3.3. Mesas de trabajo para la fase presencial de experiencias exitosas y mesas de trabajo para la fase de desarrollo y profundización en el reforzamiento y seguimiento al proyecto.</li> </ol> <p>Los salones donde se desarrollarán el encuentro de experiencias exitosas, incluyen: * Pantallo para cada salón de trabajo</p> </li> </ol>	SERVICIO	1	Del 15 de enero al 09 de marzo 2020	Garantía de cumplimiento, calidad y vicios ocultos por al menos 3 meses



002

	<p>*Video proyector para cada salón de trabajo.</p> <p>*Trabajo de filmación para digitalización de las evidencias</p> <p>* (5) facilitadores con experiencia de grupo (uno para cada salón convocados para recibir capacitación en el punto 2).</p> <p>* Cuadernillo de trabajo para el desarrollo de las estrategias en la generación de Experiencias Exitosas en las aulas uno por participante</p> <p>*Material de impresión para desarrollar las sesiones de Experiencias Exitosas -kit por Participante:</p> <p>*Fichas didácticas para generar experiencias Exitosas y usarse en la fase de desarrollo y Profundización -kit por participante.</p> <p>*Material didáctico suficiente para desarrollar en las sesiones presenciales de Experiencias como es:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Globos</li> <li>• Papel bond</li> <li>• Dados de 30 x 30 didácticos de tela-varios</li> <li>• Colores</li> <li>• Cotonetes</li> <li>• Cuerdas</li> <li>• Aros</li> <li>• Hojas de colores</li> <li>• Hojas blancas</li> <li>• Tijeras</li> <li>• Papel crepe (varios colores)</li> <li>• Boliche didáctico</li> </ul>				
--	---	--	--	--	--



<p>4. Resultados finales</p> <p>4.1. Divulgación de los trabajos presentados del encuentro de experiencias éxitos por redes sociales entre los participantes.</p> <p>4.2. Evidencias digitales del encuentro</p> <p>4.3. Compilación de situaciones problemáticas.</p> <p>4.4. Formatos de valoración de Buenas Prácticas, análisis de factibilidad de la implementación y ficha de resumen.</p> <p>4.5. Instrumentos para buscar Buenas Prácticas, Indicadores por eje de política Educativa, criterios para la valoración, Puntajes por nivel de desarrollo, Comparación de resultados de la valoración, Métodos de recopilación de información y Estructura de la documentación de una Buena práctica.</p>			
---	--	--	--

De la reproducción de la proposición técnica realizada por la empresa **IKASI, S.A. DE C.V.**, se advierte, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

- Ofertó el servicio de capacitación para 3898 participantes en 36 días.
- El servicio se brindaría del 15 de enero al 09 de marzo de 2020.
- Se ofertó una capacitación de 14 horas, distribuidas en dos días, en la metodología "storytelling" para 175 facilitadores que participarían en la fase presencial de las mesas de trabajo.
  - Cinco facilitadores con experiencia de grupo para cada salón convocado para recibir la capacitación.
- Se ofertó la capacitación de 3898 figuras educativas (jefes de sector, supervisores y maestros de educación básica) en dos sesiones (1 día presencial y 1 día "online"), el cual incluía:
  - Un salón diario para conferencia con capacidad de 200 a 250 docentes, con sillas, video proyector, computadora, durante los días de capacitación presencial.
  - Desayuno (alimento y mobiliario) para 200 a 250 personas por día de acuerdo al cronograma.
- Filmación para las evidencias digitales del encuentro.

Ahora bien, como lo argumentó la inconforme, de los citados punto 3., 3.1., 3.2. del Anexo 1 de las Bases de la Licitación Pública Nacional Presencial CompraNet LA-929014990-E230-2019 GET-LPN-187/2019, y en la respuesta dada por la convocante a la pregunta identificada con el número 7 en la junta de aclaraciones de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, se advierte que la convocante requirió que se otorgara el desayuno a las figuras educativas durante los 36 días, sin embargo, del contenido de la proposición de la inconforme, identificado como "Anexo B", no se puede concluir que la empresa adjudicada haya ofertado los alimentos solicitados en las bases de la licitación que se analiza en esta instancia, lo cual se corrobora con la manifestación de la empresa **IKASI, S.A. DE C.V.**, contenida en su escrito mediante el cual desahogo su derecho de audiencia en la presente instancia (fojas 169 y 170), en el cual textualmente señaló:

"Como ya se mencionó *anteriormente* el 'cronograma de experiencias exitosas' establece 18 días en la **modalidad presencial** para las 3,898 figuras educativas, mismos que están cubiertas con desayuno para estos días..."

En ese sentido, como lo afirma la inconforme, se observa que la empresa **IKASI, S.A. DE C.V.** ofertó únicamente el desayuno por 18 días, es decir, no se advierte que la empresa adjudicada haya ofertado el desayuno y el mobiliario diarios para 200 o 250 personas por los 36 días, como lo requirió la convocante en las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial CompraNet LA-929014990-E230-2019 GET-LPN-187/2019, siendo el caso que las referidas bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones entre la administración pública y los licitantes, y por ello sus bases deben cumplirse estrictamente. Apoya lo anterior, el criterio que a la letra señala, lo siguiente:



**"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 Constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. **A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado** y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) Concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de ofertantes; b) Igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros, c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y d) Oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. **La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública,** destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarias. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis **las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación** como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en



uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y. 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, **la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones**, ya que como se indicó en párrafos anteriores, **son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente**, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.<sup>9</sup>

En consecuencia, resulta **fundado** el argumento de la inconforme, identificado con el **numeral 2**, consistente en que la empresa **IKASI, S.A. DE C.V.** no ofertó el desayuno y el mobiliario diarios para 200 o 250 personas por 36 días, como fue requerido por la

<sup>9</sup> Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, octubre de 1994, página 318, tesis I.3o.A.572 A.



convocante en las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial CompraNet LA-929014990-E230-2019 GET-LPN-187/2019.

Por lo que hace a los argumentos, contenidos en los **numerales 1, 2 y 5**, consistente en que en las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial CompraNet LA-929014990-E230-2019 GET-LPN-187/2019, se estableció que los servicios de capacitación debían ser presenciales, aduciendo que los servicios de desayuno y mobiliario se solicitaron para los 36 días, de donde la accionante deduce que también los servicios de capacitación debían ser presenciales; al respecto, esta autoridad resolutora, no advierte del contenido de la convocatoria a la citada licitación, ni de la junta de aclaraciones, que la convocante haya establecido de forma expresa que la totalidad de los servicios de capacitación debían ser proporcionados de manera presencial.

En efecto, en las bases de la licitación pública impugnada requirió lo siguiente:

"ANEXO 1

No. Partida	Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Marca	Clave o Modelo
1	1	SERVICIO	<p>...</p> <p>2. CAPACITACIÓN DE 1 SESIÓN DE 14 HORAS EN LA METODOLOGÍA "STORYTELLING" PARA FACILITADORES QUE PARTICIPARAN EN LA <b>FASE PRESENCIAL</b> DE LAS MESAS DE TRABAJO.</p> <p>...</p> <p>3.1 CONFERENCIA PLENARIA "EL MAL-ESTAR DOCENTE Y SU IMPACTO EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA ESCUELA MEXICANA"</p> <p>*SALÓN PARA CONFERENCIA CON CAPACIDAD APROXIMADO DE 200 A 250 DOCENTES, CON SILLAS, CAÑÓN, COMPUTADORA, EQUIPO DE SONIDO Y TRES PANTALLAS PARA PROYECTOR POR DÍA (DURANTE 36 DÍAS)</p> <p>...</p> <p>3.3 MESAS DE TRABAJO <b>PARA LA FASE PRESENCIAL</b> DE EXPERIENCIAS EXITOSAS Y MESAS DE TRABAJO PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PROFUNDIZACIÓN EN EL REFORZAMIENTO Y SEGUIMIENTO AL PROYECTO.</p> <p>...</p>	SIN MARCA	SIN CLAVE

..." (sic)

De lo anterior se observa, que la convocante precisó en las bases de la convocatoria que las mesas de trabajo tendrían una fase presencial, sin que se desprenda de cuántas fases se integrarían dichas mesas o si éstas contarían con una fase presencial y otra on line.

En este sentido, lo que esta autoridad resolutora puede corroborar fehacientemente, es que para las mesas de trabajo de experiencias exitosas la convocante precisó que habría una fase presencial, por lo que de las constancias que integran el expediente que se resuelve, no es posible corroborar sin lugar a dudas, que los servicios contratados debían ser en su totalidad presenciales como lo dedujo la empresa inconforme, o bien se integrarían de una fase presencial y una fase on line; de ahí que esta resolutora concluye que el argumento



sostenido por la empresa inconforme sea **infundado**, puesto que no ofreció pruebas idóneas ni contundentes con base en las cuales se acredite que en las bases de la convocatoria se haya establecido expresamente que la capacitación sería presencial durante los 36 días que se prestaría el servicio licitado.

Asimismo, con relación a la afirmación de la inconforme, identificada con el **numeral 2**, consistente en que en la junta de aclaraciones del diez de diciembre de dos mil diecinueve, se especificó en el apartado de alimentos que se debería contemplar un coffee break continuo por los 36 días de capacitación; esta autoridad resolutora, no localizó ni advirtió que en la referida junta de aclaraciones se haya establecido el requerimiento precisado por la accionante, en consecuencia, no es posible tener por acreditada la afirmación de la inconforme, por lo que resulta **infundado** dicho argumento.

Con respecto a la afirmación de la accionante, identificado con el **numeral 3**, consistente en que en las bases de la licitación que nos ocupa, se requirió evidencia fotográfica y/o de video de las sesiones presenciales durante los 36 días, cabe señalar que esta autoridad resolutora, no localizó algún punto de las bases de la licitación en el que indicará que se haya solicitado expresamente que las evidencias digitales debían ser por los 36 días, ya que únicamente se requirió evidencia presencial digitalizada del encuentro, por lo tanto, el argumento de la inconforme es **infundado**.

Lo anterior es así, toda vez que del análisis a la convocatoria a la licitación pública impugnada, se desprende que la convocante requirió en el Anexo 1, numerales 3.3 y 4.2, de manera genérica, "TRABAJO DE FILMACIÓN PARA DIGITALIZACIÓN DE LAS EVIDENCIAS" y "EVIDENCIAS DIGITALES DEL ENCUENTRO", sin que se observe que la convocante haya precisado que dichas evidencias debían ser por cada día en que se prestaría el servicio, o bien que fuese de manera general por todo el encuentro.

De ahí, que la empresa inconforme no haya ofrecido prueba idónea con base en la cual se acredite fehacientemente y sin lugar a dudas, que la convocante solicitó evidencia fotográfica y/o de video por cada uno de los 36 días en que se prestaría el servicio, como afirma la inconforme, y por tanto, el motivo de inconformidad se reitera **infundado**.

**SEXTO.** Por lo que se refiere a las manifestaciones vertidas por la convocante en su informe circunstanciado, a través de su oficio número DRMSyA/0972/2020, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte (fojas 200 a 203), las mismas fueron estimadas al momento de emitir la presente resolución, determinándose de su análisis que no pueden variar el sentido de la presente resolución, toda vez que la convocante se limitó a precisar que como Dirección de Recursos Materiales, Servicios y Adquisiciones de la Oficialía Mayor de Gobierno, únicamente funge como parte ejecutora del procedimiento de licitación, siendo responsabilidad de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala la emisión de los dictámenes técnicos y económicos.

**SÉPTIMO.** Por lo que se refiere a las manifestaciones de la tercera interesada, **IKASI, S.A. DE C.V.** (fojas 169 y 170), las mismas fueron analizadas para emitir la presente resolución, determinándose que de su análisis detallado no se observa que puedan variar el sentido de la presente resolución, resultando insuficientes para desvirtuar las manifestaciones de la empresa inconforme en su escrito inicial.

**OCTAVO. Valoración de las pruebas.** Las pruebas en las que se apoya el contenido de la presente resolución fueron valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracciones II y III, 129, 130, 133, 188, 197, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en



términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**NOVENO. Declaratoria de nulidad y directrices para el cumplimiento de la resolución.** Derivado de lo expuesto, conforme a lo previsto en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se decreta la nulidad del fallo** de la Licitación Pública Nacional Presencial CompraNet **LA-929014990-E230-2019 GET-LPN-187/2019**, convocada por la **OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para la contratación de servicios de **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE TLAXCALA”**.

En razón de lo anterior, la convocante deberá observar y cumplir con las siguientes directrices:

- 1)** La convocante deberá evaluar nuevamente la proposición de la empresa **IKASI, S.A. DE C.V.**, en términos de lo previsto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de conformidad con lo razonado por esta autoridad en el considerando quinto de la presente resolución.
- 2)** La convocante deberá reponer el fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial CompraNet **LA-929014990-E230-2019 GET-LPN-187/2019** y hacerlo del conocimiento de los licitantes, conforme lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 3)** Se requiere a la **OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para que, en el término de **seis días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, dé debido cumplimiento a la misma en términos de lo que dispone el artículo 75, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y remita a esta autoridad en copia certificada y/o autorizada las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.
- 4)** Respecto del contrato derivado del acto declarado nulo, la convocante podrá tomar en consideración lo previsto en los artículos 15, 54 bis y 75, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad.

Finalmente, se precisa a la convocante que incurre en falta administrativa el servidor público que no colabore en los procedimientos administrativos en los que sea parte, tal como lo dispone el artículo 49, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones precisadas en el Considerando QUINTO de la presente resolución, con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; se declara **fundada** la inconformidad promovida por **FARO BUSINESS PROCESS CONSULTING, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial CompraNet **LA-929014990-E230-2019 GET-LPN-187/2019**, convocada por la **OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para la contratación de servicios de **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE TLAXCALA”**, al tenor de las consideraciones vertidas en la presente resolución.



**SEGUNDO.** Se comunica a las empresas inconformes y tercera interesada, que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente a la inconforme y a la tercera interesada, y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69, fracciones I, inciso d), y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, la **MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades "A", y el **MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ**, Director de Inconformidades "D", de la Secretaría de la Función Pública.



**MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**



**LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**



**MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ**



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	veintitrés fojas		
Fundamento legal:	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 30/04/2020 del expediente 005/2020.**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de representante legal y particulares.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de representante legal y particulares.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
3	4	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de representante legal y particulares.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.

## **RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En la Ciudad de México, a las 18:31 horas del día 11 de mayo de 2021, en términos de la convocatoria realizada el pasado 06 de mayo de 2021, y que con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 25 de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, aprobados en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el pasado 17 de junio de 2020, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual del Sistema de Videoconferencias de la Secretaría de la Función Pública, a través de la liga <https://meeting.funcionpublica.gob.mx/SESIONESVIRTUALESDELCOMIT%C3%89DETRANSPARENCIASFP2021>, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber:

### **1.Mtro. Gregorio González Nava**

Director General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 23, fracción V y último párrafo, artículo 24, fracciones VIII y XVIII, y artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

### **2.Lcda. Norma Patricia Martínez Nava**

Suplente de la persona Titular del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

### **3.L.C. Carlos Carrera Guerrero**

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 87, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

## **PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

### **I. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.**

### **II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.**

#### **A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.**

1. Folio 0002700119721
2. Folio 0002700136121
3. Folio 0002700137021
4. Folio 0002700141821 y 0002700143421

#### **B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.**



1. Folio 0002700131721
2. Folio 0002700138121
3. Folio 0002700140721
4. Folio 0002700140821

**III. Análisis de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales.**

1. Folio 0002700117521
2. Folio 0002700117621
3. Folio 0002700117821
4. Folio 0002700117921
5. Folio 0002700120421
6. Folio 0002700151521

**IV. Cumplimiento a recurso de revisión INAI.**

1. Folio 0002700196820 RRA 08559/20
2. Folio 0002700288420 RRA 12640/20
3. Folio 0002700325520 RRA 768/21
4. Folio 0002700342320 RRA 504/21
5. Folio 0002700088121 RRA 2953/21

**V. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.**

1. Folio 0002700130021
2. Folio 0002700133121
3. Folio 0002700135121
4. Folio 0002700136221
5. Folio 0002700137421
6. Folio 0002700138021
7. Folio 0002700138421
8. Folio 0002700139321
9. Folio 0002700139421
10. Folio 0002700141921

**VI. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**A. Artículo 70, fracción XXIV**

1. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias (OIC-INEEL), VP 005521
2. Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (OIC-DIF), VP 006021

**B. Artículo 70, fracción XXXVI**

1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 004721



**realizar versión pública** de los expedientes de auditoría practicadas o en su caso de los seguimientos a las observaciones realizadas distinguiendo una etapa de otra, pues el resultado de dicho procedimiento **se trata de una unidad documental** en la que sus diligencias, actuaciones y la totalidad de sus constancias conforman el expediente de auditoría, por lo que publicar o difundir parte de su información, obstaculizaría las atribuciones de verificación o inspección del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control; **lo que se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio al interés público**, en tanto que una vez concluida la reserva podrá conocerse de las actuaciones respectivas, reiterando que revelar dicha información en este momento, vulneraría el análisis y el ejercicio de las facultades del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Por lo que una vez que se hayan concluido los actos de fiscalización que conforme a derecho sean procedentes, se podrá generar la versión pública del expediente correspondiente.

Así, este Comité de Transparencia tomando en cuenta la prueba de daño realizada, en términos de lo establecido en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que el plazo de reserva debe ser de un año, la cual podrá modificarse en caso variación en las circunstancias que llevaron a establecerlo.

**B. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI**

**B.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 004721**

La Dirección General de controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) a través del oficio número DGCSCP/312/157/2021, de fecha 13 de abril de 2021 sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las siguientes resoluciones de instancia de inconformidad:

INC/001/2020	INC/002/2020	INC/004/2020
INC/005/2020	INC/010/2020	INC/012/2020
INC/050/2020	INC/087/2019	INC/111/2019
INC/141/2019	INC/143/2019	INC/150/2019
INC/155/2019	INC/159/2019	INC/160/2019
INC/163/2019	INC/164/2019	INC/165/2019
INC/168/2019	INC/170/2019	

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.B.1.ORD.16.21: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad respecto del nombre de persona física, (representante legal, gerente general, administrador único, apoderado legal, administrador general, presidente de persona moral promovente y tercera interesada), nombre de particular ajeno al procedimiento (distinto al proveedor), con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

**REVOCAR** la clasificación de confidencialidad respecto del nombre de persona física tercera interesada toda vez que participaron en un proceso de licitación pública, el cual, por su naturaleza constituye un procedimiento totalmente transparente, con fundamento en el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de la materia.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado, **en los términos referidos por este Comité.**



*[Handwritten signatures in blue ink]*



**Mtro. Gregorio González Nava  
SUPLENTE DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESIDENTE**



**DIRECCIÓN GENERAL  
DE TRANSPARENCIA**

**Lcda. Norma Patricia Martínez Nava  
SUPLENTE DE LA RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**L.C. Carlos Carrera Guerrero  
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

*LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2021.*

Elaboró: Mtra. Estefanía Monserrat Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité

